

Guía orientativa con las principales medidas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el Arzobispado.

0. Objeto

El motivo por el que se emite esta “*Guía orientativa para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*” es para prevenir situaciones en las que los Arzobispados puedan ser utilizados para blanquear dinero o financiar actividades u organizaciones terroristas. Para ello, se proponen una serie de procedimientos para evitar futuros riesgos para su reputación por haberse visto involucrados en una trama de BC&FT (Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo).

1. Procedimientos a llevar a cabo

Se distinguen los procedimientos a seguir en función de las siguientes operaciones:

1.1. Ingresos: donaciones, suscripciones, herencias y ventas de bienes.

DONACIONES:

- 1- Identificar a todas las personas que realicen alguna aportación a título gratuito por importe igual o superior a los 100€, solicitando el nombre, apellidos y el número de identificación fiscal y llevando un registro de los mismos en un documento Excel, Word, Access o cualquier otro que estime oportuno. Asimismo, en la medida de lo posible, solicitar la siguiente documentación identificativa:
 - a. Para las personas físicas de nacionalidad española, DNI (Documento nacional de identidad) o el Pasaporte.
 - b. Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte, o en el caso de ciudadanos de la Unión Europea el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.
 - c. En el caso de las personas jurídicas, las escrituras de constitución y escrituras de apoderamiento, o en su defecto el certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- 2- No aceptar donaciones en efectivo que superen los 1.000€ salvo que se identifique a la persona física o jurídica que realiza la donación y se lleve un registro de dichas donaciones.
- 3- En ningún caso realizar devoluciones mediante transferencia bancaria de donaciones que hayan sido realizadas mediante entregas de efectivo.

- 4- Realizar una búsqueda en internet de todas aquellas personas que realicen donaciones superiores a los 15.000€, tanto de las realizadas al propio Arzobispado como las realizadas a las parroquias (que tendrán la obligación de comunicárselas al Arzobispado). El motivo de la búsqueda es el de descartar que dicha persona pueda estar relacionada con alguna trama de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Asimismo, guardar evidencia en formato físico o electrónico de dichas búsquedas.
- 5- Conservar el justificante de transferencia o cheque bancario para todas las donaciones recibidas.

SUSCRIPCIONES:

- 1- Para aquellas suscripciones realizadas a título gratuito que sean iguales o superiores a los 100€, identificar al suscriptor con su nombre, apellidos y número de identificación fiscal, llevando un registro de los mismos en un documento Excel, Word, Access o cualquier otro que a cada parroquia le resulte más fácil de elaborar. Asimismo, en la medida de lo posible, solicitar la siguiente documentación identificativa:
 - a. Para las personas físicas de nacionalidad española, DNI (Documento nacional de identidad) o el Pasaporte.
 - b. Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte, o en el caso de ciudadanos de la Unión Europea el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.
 - c. En el caso de las personas jurídicas, las escrituras de constitución y escrituras de apoderamiento, o en su defecto el certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- 2- Realizar una búsqueda en internet de aquellos suscriptores que durante el año natural hayan superado los 15.000€ para comprobar y verificar que no se encuentran en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales, corrupción, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad delictiva.
- 3- Conservar el justificante de las transferencias bancarias o los cheques bancarios aportados en las suscripciones que no se realizan a través de recibos domiciliados.

HERENCIAS

- 1- Para todas las herencias en las que el Arzobispado haya sido incluido en el testamento, se debe solicitar copia del acta notarial de la herencia y la identidad del fallecido (Nombre, apellidos y número de identificación fiscal).
- 2- Con carácter previo a recibir los fondos o propiedades que le corresponden del testamento, chequear el nombre del fallecido en internet para verificar la

honorabilidad de la persona y descartar que hubiese estado involucrado en algún caso de blanqueo de capitales, corrupción, tráfico de drogas, terrorismo o cualquier otra actividad delictiva.

VENTAS DE BIENES PATRIMONIALES

- 1- No aceptar entregas de dinero en efectivo como medio de pago en las ventas de inmuebles. Solamente aceptar cheques nominativos o transferencias bancarias.
- 2- Conservar el acta notarial de la compraventa, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la contraparte compradora.
- 3- Conservar el justificante del medio de pago empleado.
- 4- Conocer la profesión o actividad de la contraparte con carácter previo a llevar a cabo la venta del inmueble, para analizar la licitud de los fondos y la coherencia de que la contraparte compradora pueda disponer de dichos fondos.
- 5- Controlar las ventas que realizan las parroquias,

1.2. Gastos (valorar la trascendencia de este control)

En aquellas entregas de dinero que se realicen en concepto de caridad cristiana de forma directa desde el Arzobispado, sin que intervenga la Santa Sede de Roma, se debe analizar la honorabilidad de la contraparte que recibe los fondos. Para ello, se le debe solicitar la siguiente documentación:

- a. Documentación registral que acredite la existencia de la ONG.
- b. Nombre y apellidos de los miembros del órgano de control de la ONG.
- c. Identidad del "titular real" (ver definición en el Anexo I) de la ONG.
- d. Plan de actividades que va a llevar a cabo y para la que se están solicitando los fondos.
- e. Pruebas físicas de que se están llevando a cabo las actividades para las que se ha realizado la aportación dineraria, pudiendo ser fotos de la evolución del proyecto, cuentas de los gastos soportados o cualquier otro documento que acredite que realmente se están llevando a cabo los fines indicados.

Adicionalmente, el Arzobispado debe realizar una búsqueda en internet para ver la reputación que tiene la ONG para descartar que pueda estar relacionada con organizaciones terroristas o que estén incluidas en noticias negativas.

Si existen dudas sobre la honorabilidad de la ONG el Arzobispado deberá abstenerse de llevar a cabo acuerdos de colaboración con dicha institución.

No realizar las transferencias de fondos de manera directa a los países de destino donde se van a llevar a cabo los proyectos u obras de caridad. Preferiblemente realizar las transferencias a cuentas domiciliadas en el territorio

español. Mediante esta forma se trata de tener un mayor control sobre el beneficiario de los fondos.

las parroquias de la Diócesis envían un listado de las ONG's con las que colaboran. El Arzobispado deberá analizar la honorabilidad de las mismas, pudiendo requerir de las parroquias la documentación solicitada a dichas ONG's.

En las reuniones del Patronato de las Fundaciones Civiles se presentarán informes con los progresos de las actividades llevadas a cabo con los fondos obtenidos a título gratuito, dado que el Obispo es miembro de los Patronatos de las Fundaciones Civiles.

1.3. Conservación de documentos

Todos los documentos recabados en los procedimientos llevados a cabo deben ser conservados durante un periodo de ¿diez? años.

ANEXO I: DEFINICIÓN TITULAR REAL

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

El sujeto obligado deberá documentar las acciones que ha realizado a fin de determinar la persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica y, en su caso, los resultados infructuosos de las mismas.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

Las presunciones a las que se refiere el párrafo anterior se aplicarán salvo prueba en contrario.

c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídicos, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.